



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

**EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS DEL
RÍO TAHUANDO EN LA CIUDAD DE IBARRA, PERÍODO 2020-2021**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**12 INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS
HUMANOS**

AUTOR: FARINANGO CHACÓN KEVIN ESTEBAN

ASESOR: PhD. Carlix de Jesús Mejías

IBARRA, 05 de marzo del 2023

Ibarra, 05 de marzo del 2023

PhD. Carlix de Jesús Mejías

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación cuyo tema es “El derecho a un ambiente sano y el tratamiento de las aguas del Río Tahuando en la ciudad de Ibarra, período 2020-2021”, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f)

PhD. Carlix de Jesús Mejías

CC: 175900349-2

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

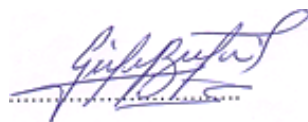
El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la
Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



(f).....

PhD: Carlix de Jesus Mejías

CC: 175900349-2



(f):

PhD: Bartolome Gil Osuna

CC: 175892258-5



(f):

PhD: Sandra Ruiz Gros

CC: 175761148-6

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **Kevin Esteban Farinango Chacón**, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 05 de marzo del 2023



f)

Kevin Esteban Farinango Chacón

C.C: 100375295-1

AUTORÍA

Yo, Kevin Esteban Farinango Chacón, portador de la cédula de ciudadanía N° 1003752951, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de Kevin Esteban Farinango Chacón y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



(f):

Kevin Esteban Farinango Chacón

C.C: 100375295-1

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Kevin Esteban Farinango Chacón con cedula de ciudadanía 1003752951, autor del trabajo de grado intitulado: "El derecho a un ambiente sano y el tratamiento de las aguas del Río Tahuando en la ciudad de Ibarra, período 2020-2021", previo a la obtención del título profesional de "Abogado" en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.



(f)

Kevin Esteban Farinango Chacón

C.C: 100375295-1

ÍNDICE

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	8
2. ABSTRACT	9
3. INTRODUCCIÓN	10
4. ESTADO DEL ARTE.....	13
5. MATERIALES Y MÉTODOS	20
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
6.1. Análisis documental	21
6.2 Análisis de las entrevistas	28
7. DISCUSIÓN	41
8. CONCLUSIONES	44
9. RECOMENDACIONES	46
10. REFERENCIAS BIBLIGRÁFICAS.....	47

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El tratamiento del agua del Río Tahuando es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ciudad de Ibarra, con el propósito de proveer calidad en el servicio del agua a la población, en el contexto del derecho a gozar de un ambiente sano y calidad de vida, conforme con los principios del buen vivir. El objetivo de este trabajo fue determinar si el tratamiento de las aguas del río Tahuando está respetando el derecho a un ambiente sano de los habitantes de la ciudad de Ibarra en el período 2020-2021. El método utilizado fue el socio jurídico, con apoyo del método deductivo. Su enfoque fue cualitativo y su nivel de profundidad fue descriptivo. Este trabajo es importante porque versó sobre la calidad del agua y su relación tanto con el derecho al ambiente sano, como con el derecho a la salud. Finalmente, se determinó que no existe un debido relleno sanitario y control de la calidad de agua del Río Tahuando, lo cual vulnera los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano y, por consiguiente, el derecho a la salud, a pesar de existir un régimen jurídico ambiental con rango constitucional y desarrollado por el Código Orgánico del Ambiente y su correspondiente Reglamento.

Palabras clave: Derecho a un ambiente sano, Constitución de la República del Ecuador, Río Tahuando, Tratamiento de las aguas, Código Orgánico del Ambiente.

2.ABSTRACT

The treatment of the water of the Tahuando River is the responsibility of the Decentralized Autonomous Government of the City of Ibarra. The purpose is to provide quality water service to the population, in the context of the right to enjoy a healthy environment and quality of life, in accordance with the principles of good living. The objective of this work was to determine if the treatment of the waters of the Tahuando river is respecting the right to a healthy environment of the inhabitants of the city of Ibarra in the period 2020-2021. The method used was the legal partner, supported by the deductive method. His approach was qualitative and his level of depth was descriptive. This work is important because it dealt with water quality and its relationship both with the right to a healthy environment and with the right to health. Finally, it will be concluded that there is no proper sanitary landfill and control of the water quality of the Tahuando River, which violates the rights of people to live in a healthy environment and, consequently, the right to health, despite there is an environmental legal regime with constitutional rank and developed by the Organic Code of the Environment and its corresponding Regulation.

Keywords: Right to a healthy environment, Constitution of the Republic of Ecuador, Tahuando River, Water treatment, Organic Environmental Code.

3.INTRODUCCIÓN

Durante la última década, el medio ambiente ha sufrido un impacto acelerado, debido a diversas causas como el crecimiento urbano desorganizado, la deforestación y otras que desafían la legislación ambiental nacional. Esta legislación exige la implementación de políticas que promuevan el equilibrio entre el desarrollo económico y social con los requisitos mínimos ambientales, conservando y utilizando los recursos naturales de manera responsable.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce tanto el derecho de las personas a un ambiente sano, como el derecho de la naturaleza a su existencia y a su correspondiente reparación. En este contexto, se hace un nuevo señalamiento en base al derecho de la salud y lo referente a los estándares propios que manifiestan los principios del buen vivir.

Para garantizar la sostenibilidad y el buen vivir que señala el referido artículo, el Estado y sus gobiernos autónomos deben generar políticas públicas encaminadas a la preservación del ambiente en las ciudades, previniendo así futuros problemas y daños ambientales que afecten a la ciudad en general; estas características están ahora tan arraigadas en el cuerpo de leyes ambientales que, independientemente de los cambios que se produzcan a largo plazo como resultado de la falta de implementación de políticas públicas, ya que es poco probable que alguna vez haya un regreso sustantivo por cómo se está desarrollando la legislación actual.

El crecimiento poblacional de la ciudad de Ibarra ha generado una considerable cantidad de aguas residuales y desechos sólidos, cuya disposición final es el río Tahuando. El impacto de esta descarga sobre el medio ambiente ha sido notorio, puesto que su apariencia y los malos olores son un indicador de que algo no está funcionando bien y que, como resultado, se está afectando el derecho a un ambiente sano y, por ende, el derecho a la salud de las personas. “Las aguas residuales humanas no tratadas están llenas de salmonella, hepatitis, disentería, *cryptosporidium* y muchas otras enfermedades infecciosas” (Gailhofer, 2023, p. 85).

El tratamiento de mencionadas aguas residuales es responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD), en el cual deben proveer no sólo cantidad, sino también la calidad en el servicio del agua, de manera que a la población se les garantice

tanto el derecho a un ambiente sano, como el derecho a la salud, conforme con el principio del buen vivir o *sumak kawsay*, como lo establece tanto la Constitución de la República del Ecuador, como el Código Orgánico del Ambiente.

En virtud de lo antes expuesto, se formuló la siguiente pregunta: ¿Cómo son tratadas las aguas residuales que desembocan en el río Tahuando para que no afecte el derecho a un ambiente sano en el cantón Ibarra durante el período 2020-2021?

En este sentido, el objetivo general de esta investigación fue determinar si las aguas del río Tahuando estuvieron afectando el derecho a un ambiente sano de los habitantes de la ciudad de Ibarra, en el período 2020-2021. En consecuencia, los objetivos específicos fueron los siguientes:

- a) Describir la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Ibarra en materia del tratamiento de las fuentes de aguas del río Tahuando, abordando el derecho a un ambiente sano y el derecho a la salud de las personas.
- b) Identificar el régimen jurídico del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como su conexión con el derecho a la salud de las personas.
- c) Analizar las pautas de los diversos Convenios internacionales y su aplicación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Ibarra.

Este trabajo es importante porque analiza la calidad del agua y el derecho a un ambiente sano de los habitantes de la ciudad de Ibarra, lo cual involucra el interés de todas las personas. El trabajo es viable y trascendental porque existe información suficiente que permitirá fundamentar análisis y descripciones en función del cumplimiento de los objetivos propuestos.

Los beneficiarios de esta investigación serán todos los habitantes de la ciudad de Ibarra. En este sentido, también es relevante esta investigación porque pretende visibilizar la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Ibarra y la actual situación de las aguas del Río Tahuando.

Sobre esta materia existen investigaciones que han realizado estudios útiles para este trabajo. Este es el caso de la “Evaluación de la concentración de contaminantes emergentes en el río Tahuando, en Ibarra – Ecuador”, la cual se basa en la obtención de los contaminantes que afectan el río Tahuando, “debido a que las poblaciones que se

encuentran cerca al río lo utilizan en la agricultura por lo que puede generar problemas en el entorno del mismo, es decir a la población y en la salud humana” (Campaña, 2020, p. 21).

Asimismo, González Sanmiguel (2019) destaca la importancia de un ambiente saludable en las sociedades actuales, puesto que el desarrollo humano depende de la existencia de un entorno adecuado. Por consiguiente, todas las personas tienen el derecho a un medio ambiente saludable para su desarrollo y bienestar, y el Estado garantizará el respeto a este derecho.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. De igual manera, Castro Morillo (2017), señala en su investigación sobre la “Correspondencia entre indicadores fisicoquímicos y biológicos para el monitoreo sistemático de la contaminación en el Río Tahuando”, indagó la procedencia de los residuos provenientes del el río se contamine y por ende no exista un control de estas aguas residuales.

La investigación se relaciona con el Plan Nacional de Creación de Oportunidades, al igual que con la línea de investigación PUCE 12: inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos. Esto debido a que el objetivo 6 del Plan se refiere específicamente a garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad. Para lograrlo, se deben crear condiciones favorables para que las personas no sean afectadas por la contaminación. Como ejemplo, se encuentra el caso del Río Tahuando, el cual se encuentra contaminado debido a que existen asentamientos ubicados en sus riberas, los cuales son vulnerables a amenazas naturales y antrópicas, y que envían sus descargas residuales al río sin ningún tratamiento previo (Actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Ibarra 2015-2023, 2017).

4. ESTADO DEL ARTE

El derecho al ambiente y al agua son derechos humanos reconocidos tanto en la normativa nacional, como en la internacional, que comprometen la gestión ambiental de toda la administración pública. Según el Código Orgánico del Ambiente (2017) “Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socio-culturales”. (Glosario CODA). En tal sentido, los derechos ambientales significan cualquier proclamación de un derecho humano a las condiciones ambientales de una calidad específica. Esto quiere decir que no son conceptos abstractos, remotos, irrelevantes; son aspectos medibles, destacados y funcionales de la sociedad y su ecología.

El derecho a un medio ambiente saludable se ha desarrollado gradualmente desde la década de 1970, cuando se aludió por primera vez a él en la Declaración de Estocolmo (1972). Su primer Principio establece: “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y condiciones de vida adecuadas, en un ambiente de calidad que le permita una vida digna y de bienestar”.

La Declaración de Estocolmo fue un catalizador para el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano a nivel nacional y regional. En la actualidad, según el relator especial de la ONU, Boyd (2017) manifestó lo siguiente:

El derecho a un medio ambiente saludable está incluido en los tratados regionales de derechos humanos y ambientales que vinculan a más de 120 Estados. Goza de protección constitucional en más de 100 Estados y está incorporado a la legislación ambiental de más de 100 Estados. En total, 155 Estados ya han establecido el reconocimiento legal del derecho a un medio ambiente sano y sostenible”. A nivel nacional, Portugal fue el primer país en consagrar este derecho en su constitución, en 1976. Desde entonces, el derecho a un medio ambiente sano se ha extendido rápidamente a otras constituciones, de una manera nunca vista para ningún otro derecho humano “nuevo” (pp.12).

Desde la perspectiva jurídica, el derecho a un medio ambiente sano tiene implicaciones procesales y sustanciales, tomando como referencia la implementación del derecho a un medio ambiente sano por parte de las jurisdicciones nacionales, en donde

han promulgado legislación identificando elementos procesales y sustantivos que permitan la implementación efectiva de este derecho.

Por un lado, reconocer un derecho a un medio ambiente sano muchas veces implica defender derechos procesales como el derecho a recibir información, a participar en la toma de decisiones sobre asuntos ambientales y a obtener acceso al sistema de justicia, fundamentalmente, para la prevención de los problemas que existen en todos los ríos, lagos y lagunas hay que poner énfasis en las medidas necesarias para bienestar de la comunidad y de los derechos que están relacionados al derecho a tener un medio ambiente sano.

Para Mejías y Gil (2021), manifiestan que dentro de las características se halla contemplado:

El derecho a un ambiente sano como un derecho humano, es decir, con su expresión objetiva y subjetiva, que también tiene su proyección en la Constitución del 2008. En este contexto, se combinó la tradición con las nuevas tendencias jurídicas, por lo que optó por reconocer tanto el derecho humano subjetivo al ambiente sano, como los derechos a la naturaleza (artículos 71 y 72 CRE). En todo caso, para la defensa de ambos derechos, estamos todos legitimados para actuar en procesos judiciales ambientales.

En tal sentido, el derecho a un ambiente sano como un derecho humano es el derecho de todos los seres humanos a vivir en un ambiente libre de contaminación y peligros que puedan afectar su salud y bienestar medio ambiente. La expresión objetiva se refiere a la obligación de los Estados de garantizar y proteger este derecho mediante la adopción de medidas legislativas, administrativas, judiciales y financieras; mientras que la expresión subjetiva se refiere a la libertad de los individuos de realizar acciones para proteger su derecho a un ambiente sano, siendo estas acciones pueden incluir protestas, reclamos judiciales y la promoción de la educación ambiental.

Mientras que para Moscoso (2021), “tradicionalmente la concepción antropocentrista, toma a la Naturaleza como un objeto de satisfacción de intereses económicos, instauró una justicia ambiental”. Por consiguiente, la justicia ambiental es un principio que se aplica a la protección del medioambiente, basado en la idea de que todos los seres humanos tienen el derecho a disfrutar de un entorno saludable. Esto significa que la sociedad debe compartir los recursos y los beneficios del medio ambiente de manera equitativa, incluyendo el derecho de los seres humanos a una calidad de vida saludable, a recibir información sobre el medio ambiente, a tomar decisiones sobre el uso de los

recursos naturales y a una compensación justa cuando los derechos ambientales sean violados.

La justicia ambiental también se refiere a la responsabilidad colectiva de los gobiernos, las empresas y otros actores de la sociedad de evitar daños ambientales. Esto significa que deben asumir su responsabilidad a la hora de prevenir, controlar y reparar los derechos vulnerados.

Según Mejías (2019), “a partir de su propia centralidad o antropocentrismo inteligente, que ha comenzado a valorar su entorno y a orientarse por el principio de responsabilidad ambiental”. Por ende, se refiere a la práctica de tomar decisiones basadas en el respeto al medio ambiente, la equidad social y la sostenibilidad, las personas deben ser conscientes de la influencia de sus acciones sobre el medio ambiente y tomar decisiones significativas para mejorar el entorno; al tratar de minimizar el impacto de sus acciones sobre el medio ambiente, asegurándose de que no sean perjudiciales y que no afecten negativamente a las personas y a la naturaleza. Esta práctica debe ser aplicada a todos los niveles de la vida, desde el nivel individual hasta el nivel macro, es decir, que los gobiernos, las corporaciones y otros grupos deben comprometerse a tomar decisiones que respeten el medio ambiente y la equidad social.

En el campo procesal del medio ambiente la Constitución de la República del Ecuador (2008), introduce figuras del derecho comparado, “que son actualmente discutidas por la doctrina del proceso ambiental hispanoamericano, brasilero y europeo” (Seigelid, 2020, pp. 149-150). Por lo tanto, están sujetas a una contaminación humana e industrial a gran escala, lo que produce fuentes de agua contaminadas que no son seguras para su uso y consumo debido a exposición tóxica y otros riesgos graves para la salud.

Vinueza (2021) en su proyecto de Maestría titulado “Plan de manejo ambiental para la cuenca alta del Río Tahuando, cantón Ibarra, provincia de Imbabura”, propuso un Plan de Manejo Ambiental para la cuenca alta del Río Tahuando, Cantón Ibarra. En este sentido, evidenció que existe una alta demanda de recursos en la cuenca alta, como agua para abastecimiento humano o suelo para establecer cultivos, la presencia y desarrollo de actividades antrópicas generó cambios en la cobertura vegetal nativa, afectando las funciones ecológicas de la cuenca alta. La agricultura ganadería y plantaciones forestales comerciales se desarrollan en suelos con aptitudes de conservación y protección, alterando su calidad y dispersando contaminantes directamente en los cuerpos de agua.

Ojeda (2022), menciona que;

La protección del entorno para un desenvolvimiento adecuado de las personas que son el fin de este derecho, que la salud de los seres humanos no resulte dañada, ni impedida, ni puesta en riesgo o peligro pues, el término “sano” alude al que facilita la instalación de personas en un entorno favorable a su bienestar” que dio como resultado que los instrumentos aplicables en el derecho ambiental se han convertido en un aliado para la protección y garantías de los derechos de la naturaleza, esto ante la falta de un mecanismo o estándar propio. Está en los jueces el correcto uso de estas herramientas con la finalidad de que la protección de la naturaleza sea realmente efectiva.

Para Pedragosa (2020), “se encuentra regulado por la Ley de Derechos de la Naturaleza, aprobada el 28 de agosto de 2020”. De acuerdo con esta ley, el agua es un bien común y esencial para la vida y la supervivencia de las personas, las culturas, la biodiversidad y el desarrollo sostenible, por lo tanto, es un derecho humano fundamental. Dentro del análisis de la sentencia N°. 023-18-SIS-CC, se refiere a la responsabilidad de la administración pública en la protección y conservación del medio ambiente. Esta decisión establece que la administración pública debe asumir la responsabilidad de velar por el medio ambiente, así como también por los recursos naturales, y debe garantizar que estos sean utilizados de forma sostenible, eficiente y equitativa. Además, la sentencia señala que la administración pública debe promover la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales, y debe promover la educación ambiental en la comunidad. La sentencia también establece que la administración pública debe velar por el cumplimiento.

Por otra parte, la Constitución ecuatoriana de 1998, atribuyó legitimación procesal, es decir habilitación para comparecer en juicio, a “cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano”. No obstante, al año siguiente, 1999, se expidió la Ley de Gestión Ambiental, todavía vigente, que restringía la legitimación a “las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa” (Pérez, 2018, pp. 53); pero, en las Acciones de Amparo, introducidas en la Constitución 1998, el Tribunal Constitucional admitió sin limitaciones las demandas presentadas por cualquier persona, en temas ambientales, por su carácter de derechos difusos, sin necesidad de demostrar interés o vinculación alguna.

Pérez (2010), “el derecho humano al medio ambiente saludable en Ecuador y que tuvo como resultado que el ambiente como derecho humano”, Ecuador asume plenamente su protección y la garantía de los derechos de la naturaleza, esto incluye el manejo

responsable de los recursos naturales, para beneficio colectivo de la sociedad. Esto es debido a la rica biodiversidad que existe en el país, junto con su variada y compleja topografía, desde grandes masas de bosques hasta grandes desiertos, lo cual hace que el Ecuador sea un lugar muy especial para vivir. Sin embargo, el Ecuador enfrenta muchos desafíos ambientales, el gobierno ha implementado leyes y regulaciones para proteger el medio ambiente, pero su efectividad aún es cuestionable.

Además, la destrucción de los ecosistemas está directamente relacionada con el aumento de la contaminación, la pérdida de la biodiversidad y los desequilibrios ecológicos, lo cual afecta tanto a la vida humana como a la de los animales y plantas. La destrucción de los recursos naturales también limita el acceso a los recursos básicos para la vida, como el agua potable, la tierra fértil o el aire limpio. El cambio climático, por otro lado, está alterando los patrones de precipitación, aumentando la temperatura y provocando inundaciones, sequías y tormentas cada vez más extremas. Estos problemas tienen un profundo impacto en la vida de la población, ya que afectan su salud, su economía y su derecho a un ambiente saludable.

La Constitución de la República del Ecuador de (2008), establece el derecho a la salud como un derecho humano fundamental para el Buen Vivir, en donde debe garantizar el acceso a los servicios de salud a todos los ciudadanos, sin discriminación, a través de un sistema universal y solidario de salud. También se establece el derecho a la protección de la salud, el cual incluye el acceso a información, educación sanitaria, prevención de enfermedades y a la investigación científica. Esta es ligada con la Organización Mundial de la Salud, en donde también promueve el derecho a la salud como un derecho humano fundamental; hay que fundamentar y priorizar que esta organización proporciona ayuda financiera y técnica a los Estados miembros para asegurar el acceso universal a los servicios de salud, en donde Ecuador es parte.

A nivel municipal es importante que este tipo de iniciativas de restauración ecológica fluvial se incluyan como un componente más dentro de los planes de gestión ambiental que cada gobierno local (GAD) tenga que emprender en el territorio de su jurisdicción, se propusieron determinar medidas de gestión ambiental que permitan recuperar estas fuentes de agua primarias que ya han sido intervenidas, pero que se pueden restaurar con un manejo adecuado y recuperación de las zonas de riberas junto a los cuerpos de agua, y un plan de delimitación de zonas de protección hidrológica dando como resultado A nivel municipal es importante que este tipo de iniciativas de restauración ecológica fluvial

se incluyan como un componente más dentro de los planes de gestión ambiental que cada gobierno local (GAD) tenga que emprender en el territorio de su jurisdicción.

En Ecuador, los derechos al ambiente sano y a la naturaleza se establecen en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, que otorga a los ecuatorianos el derecho a disfrutar de un ambiente sano, un ambiente ecológicamente equilibrado y una naturaleza protegida. Esto se refleja en el artículo 19 de la Constitución que establece que “todas las personas tienen derecho a un ambiente sano y equilibrado, que garantice su salud y bienestar; a la protección de la naturaleza y de los recursos naturales, y a la conservación de la diversidad biológica” (pp. 15). se propuso determinar mediante un estudio comparativo, las diferencias y similitudes conceptuales de dos categorías jurídicas como son el derecho a un ambiente sano y derechos de la naturaleza mediante un análisis técnico-jurídico.

Los derechos humanos y el medio ambiente están intrínsecamente entrelazados debido a la naturaleza ambiental de algunos derechos humanos, que han sido progresivamente más reconocidos y protegidos, la implementación de este derecho sigue siendo irregular debido a desafíos considerables, a nivel internacional, se reconoce solo en convenciones regionales y en instrumentos de derecho indicativo; en otras palabras, aún debe ser reconocido en una convención global y legalmente vinculante.

Rossini (2022) en su artículo científico titulado “El derecho humano a vivir en un ambiente sano. reciente reconocimiento por parte de las naciones unidas”, se propuso “Abordar el derecho a vivir en un ambiente sano desde la óptica de los derechos humanos” y llegar a dar como resultado que el mundo cada vez se ha vuelto más consciente sobre la importancia de poder vivir en un ambiente sano, debido a las graves consecuencias que provoca la degradación ambiental y que según la Organización Mundial de la Salud, los factores de riesgo ambiental, como la contaminación del aire, el agua y el suelo, la exposición a sustancias químicas, el cambio climático y la radiación ultravioleta, contribuyen a más de 100 enfermedades y lesiones.

Para Cerqueira (2020), señala que, “tiene como fin el análisis del marco normativo de la Sistema Interamericano de Derechos Humanos y las decisiones más importantes de sus órganos como la Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación al derecho a un medio ambiente sano” (pp. 53). De tal manera, se realiza un balance de la

actuación de los mencionados órganos y sugiere medidas para perfeccionar y dotar de más eficacia el escrutinio interamericano en materia de preservación y protección ambiental.

García (2017) en su artículo científico denominado “El medio ambiente sano: la consolidación de un derecho”, propuso “Ofrecer una aproximación al derecho a un medio ambiente sano, así como su origen y evolución, un proceso que comenzó en la década de los años setenta y que aún continúa en desarrollo”, a partir del cual dio como resultado de ese proceso evolutivo surge el reconocimiento del derecho humano a desarrollarse en un medio sano, aunque su tratamiento no ha sido ni mucho menos uniforme.

Según Asunción (2018), “la forma de legislación más común es la Directiva marco del agua de la Unión Europea, que pone la responsabilidad de tratar el agua contaminada firmemente sobre los hombros de los Estados miembros”. Esto significa que cada Estado miembro es responsable de garantizar que se toman las medidas necesarias para reducir el riesgo de contaminación y garantizar el buen estado ecológico de las masas de agua. Esto se aplica a todos los cuerpos de agua, incluidos los ríos. Además, los Estados miembros también son responsables de la implementación de la Directiva de tratamiento de aguas residuales urbanas, que “exige que todas las aglomeraciones con una población de más de 2000 habitantes traten sus aguas residuales y garanticen que cumplen con los estándares de calidad establecidos por la Directiva” (López, 2018, p. 38).

Para Knox (2013), manifiesta que, “tiene como fin establecer los denominados principios marco que establecen las obligaciones básicas de los Estados en relación con los derechos humanos al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”. Este artículo es publicado tras el resultado de cinco años de trabajo realizado por el autor y recoge las aportaciones de organizaciones y la sociedad civil de todo el mundo para que los Estados y las distintas organizaciones acaten estos principios.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque de este trabajo fue cualitativo, ya que fue una investigación documental que analizó e interpretó el material bibliográfico y legislativo seleccionado, referente al tratamiento de aguas y al derecho al ambiente sano en la ciudad de Ibarra. El nivel de profundidad fue descriptivo, porque no solamente se analizó, sino que también se describió y caracterizó el contenido del derecho a un ambiente sano, así como también se describió el tratamiento de las aguas servidas del río Tahuando.

El método de investigación utilizado fue el socio jurídico, con apoyo del método deductivo, lo que permitió alcanzar los objetivos propuestos en este trabajo, cuyo objetivo fue determinar el cumplimiento de los derechos a un ambiente sano de la población en la ciudad de Ibarra.

Las técnicas utilizadas fueron la documental y la entrevista. La primera fue una revisión y descripción del material bibliográfico, lo que permitió interpretar y analizar los objetivos alcanzados por otras investigaciones previas. El instrumento de dicha técnica es la ficha textual y de resumen, que permitió recopilar la información aportada por los trabajos consultados. La segunda técnica fue la entrevista estructurada, cuyo instrumento es cuestionario, el cual se elaboró con preguntas abiertas, que se aplicó a una muestra representativa de los habitantes de dicha ciudad, profesionales del derecho y funcionarios del Ministerio del Ambiente y Agua.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. Análisis documental

En virtud de lo antes expuesto, este contenido correspondió a la presentación de los resultados obtenidos a partir de los objetivos específicos del trabajo, mediante explicaciones, descripciones, argumentaciones, con el apoyo de la información aportada tanto por el estado del arte, como por la legislación reguladora del objeto de estudio.

El Ministerio del Ambiente de Ecuador emitió una resolución en el año (2017), que prohibió la descarga de aguas residuales al río Tahuando en Ibarra, esta medida fue tomada para proteger la salud de las personas, los ecosistemas y prevenir la contaminación de los recursos hídricos. Además, el Ministerio del Ambiente ha establecido un sistema de monitoreo y control para verificar que el río Tahuando no sea contaminado por aguas residuales. Las empresas que descargan aguas residuales al río Tahuando deben cumplir con las normas ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente.

Es importante destacar que al ser el agua un elemento vital para los seres humanos, la preservación y cuidado de los ríos, ya que, es vital para el medio ambiente y la conservación de la vida; esto incluye la reducción de la contaminación, la preservación de la biodiversidad, el mantenimiento del equilibrio ecológico y la protección de los recursos hídricos. También es relevante el mantenimiento adecuado de la infraestructura existente para reducir la sedimentación en los ríos, en este caso del Tahuando debe ser responsabilidad del estado y del Gobierno Autónomo Descentralizado ya que a medida del pasar de los años las fuentes de agua van perdiendo su capacidad hídrica, por lo que estos órganos deben aplicar el marco legal correspondiente y crear políticas públicas, por ejemplo la implementación de presas que puedan contener la sedimentación de los ríos, ya que evitan que los sedimentos sean transportados a largas distancias. que protejan estas fuentes.

Pese a existir la normativa legal nacional para que se lleve un plan de manejo ambiental y el debido tratamiento de las fuentes de agua en este caso del Tahuando, Esta legislación establece los principios generales para el uso, conservación, protección, recuperación y manejo de los recursos hídricos. Además, establece el marco legal para el planeamiento ambiental y el desarrollo de planes de manejo de aguas, estos planes de manejo de aguas

deben contener información detallada sobre la calidad del agua, los usos permitidos, las actividades de mejora de la calidad de agua, las actividades de control y vigilancia, los mecanismos de participación ciudadana y los instrumentos y órganos de gestión; es evidente que el Gobierno Autónomo Descentralizado debe crear los medios necesarios para dar el correcto tratamiento y preservación de este río extenso, disminuyendo así las afectaciones sociales y ambientales que genera a la población.

A nivel del GAD municipal es responsabilidad tener la iniciativa de restauración y tratamiento de fuentes de agua como un componente de los planes de gestión ambiental. Cada GAD debe iniciar estos planes de acuerdo con su jurisdicción, tales como planes de gestión ambiental que podría incluir la instalación de sistemas de filtración, la eliminación de la contaminación de los ríos y arroyos, la recuperación de los ecosistemas acuáticos degradados y la reforestación de las zonas ribereñas. Estas medidas ayudarían a mejorar la calidad del agua y a restaurar la biodiversidad y la salud de los ecosistemas y en este caso, los ríos, con un permanente seguimiento y monitoreo para realizar las acciones de manejo que correspondan.

En cuanto a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua (2014), en su artículo 12 hace referencia a:

La protección, recuperación y conservación de fuentes, la realizará El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución (pp. 5).

De igual manera, en las disposiciones transitorias de la mencionada ley se menciona que los Gobierno Autónomo Descentralizado competentes, en donde se deberá proceder de acuerdo con las metas, objetivos y plazos previstos en el plan nacional de desarrollo y el plan nacional de recursos hídricos a la planificación, implementación, construcción de los sistemas de alcantarillado y de la infraestructura para tratamiento de aguas residuales y desechos urbanos, de modo que se cubran las necesidades de saneamiento de la población y se trate la totalidad de las aguas residuales. Por tal motivo es responsabilidad del GAD establecer una coordinación con las instituciones u órgano necesarios para una

programación de obras y el financiamiento respectivo en el río Tahuando, ya que la contaminación y el no tratamiento adecuado genera un gran impacto socio ambiental.

El rol del sistema judicial es determinante para la protección de los derechos a un ambiente sano ya que con la correcta aplicación de la normativa nacional e internacional en las resoluciones emitidas por la corte o jueces se puede dar el correcto uso y tratamiento al río Tahuando, preservando así la naturaleza, esto debido a que la naturaleza es sujeto de derechos por lo que su cuidado, protección y preservación debe ser de inmediata aplicación; se basa en el derecho a un medio ambiente propicio para el bienestar y la salud de las personas, tal como se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

A lo largo del desarrollo del estado del arte se evidencia que la bibliografía se encuentra vinculada con la relación de la normativa legal y constitucional con los derechos de la naturaleza y en especial con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Al realizar el análisis de los artículos 10,12,14,66,71, 276,397, de la Constitución vigente junto con los artículos 12,14,64,78,111 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, de igual manera los artículos 4,42,54,55 del COOTAD se determina que la naturaleza tiene derecho a que se respete su existencia, mantenimiento, regeneración y restauración de todos sus ciclos vitales.

La protección del derecho a la salud para el Régimen del Buen Vivir en la jurisdicción constitucional ecuatoriana se encuentra vigente y desde el ámbito jurídico se observa que, en el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que el Estado debe garantizar el derecho a la salud como un servicio público gratuito para todos los ecuatorianos. Además, el Estado debe promover la salud individual y colectiva a través de la prevención, la educación, el acceso a servicios de salud, la investigación científica y tratamientos médicos. El Estado también debe promover la participación de la comunidad en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de salud, así como trabajar para eliminar las desigualdades sociales y económicas.

En tal virtud, el acceso a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es esencial para el desarrollo humano, ya que permite el cumplimiento de otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud. El medio ambiente en el que se desarrolle la persona es un factor significativo para prevenir diversas enfermedades. La Constitución de la República

del Ecuador establece el derecho de todos los ecuatorianos a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. El Código Orgánico del Ambiente, por otro lado, contiene una serie de disposiciones destinadas a la promoción y protección del ambiente, así como el establecimiento de las sanciones en caso de incumplimiento. Por último, el Reglamento establece los procedimientos para el control, la vigilancia y la aplicación de la ley del ambiente; estos instrumentos establecen las normas y obligaciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Ibarra debe seguir para garantizar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La garantía que la Constitución juntamente con otros cuerpos legales como el régimen del buen vivir, el plan de desarrollo social, entre otros, puesto que otorgan derechos que se interrelacionan con el derecho a la protección de la salud en el Régimen del buen vivir, por lo que este derecho es fundamental en el desarrollo de las personas, es así que se deberían crear mecanismos como las políticas públicas que protejan este derecho en concordancia con las obligaciones que tienen los Gobierno Autónomo Descentralizado.

Pese a que la jurisdicción constitucional ecuatoriana se ha pronunciado sobre la violación a este derecho, otorgando al Estado la obligación de crear y poner en práctica acciones para el cumplimiento y ejecución del derecho a la salud, es evidente que no se le está dando la importancia que dicho derecho merece. Existen algunas sentencias en las que se evidencian tiempos procesales tardíos a un derecho que amerita respuestas rápidas y oportunas, por ejemplo, la sentencia N° "016-16-SEP-CC. CASO N." 2014-12-EP de la Corte Constitucional del Ecuador (2016), fue ejecutada casi 2 años después de haber interpuesto el recurso de apelación.

Por otra parte, el derecho a vivir en un medio ambiente sano se constituye en un derecho humano fundamental que se encuentra incluido en acuerdos y tratados internacionales contruidos a partir del impacto ambiental de las actividades humanas. El derecho a vivir en un ambiente sano se relaciona directamente con los derechos de la naturaleza, el derecho al agua, a la biodiversidad. En relación a ello, podemos evidenciar que en el estado del arte encontramos la sentencia N° 023-18-SIS-CC, de la Corte Constitucional, en la cual se observa la vulneración del derecho a vivir en un ambiente sano en los habitantes del Cantón Mera. En esta sentencia se puede evidenciar que se vulneró el derecho a vivir en un medio ambiente sano, por lo que la Corte Constitucional en su resuelve que los servidores públicos no cumplieron con su deber de impedir, cesar,

prohibir la realización de actividades que derivaron en la contaminación del río Alpayacu y el estero San Jorge por lo que requieren la implementación de las medidas de reparación integral de manera urgente. De tal manera que esta sentencia se ajusta a los argumentos jurídicos nacionales e internacionales que protegen y tutelan los derechos del buen vivir.

La sentencia N° 023-18-SIS-CC, de la Corte Constitucional, en donde señala “Ante el evidente daño del ecosistema del río Alpayacu declarar la vulneración al derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza” (pp. 22), sirve como jurisprudencia y se debe aplicar las medidas emitidas en aplicación al Tahuando, ya que su contaminación también corresponde a las distintas actividades económicas sobre la protección de los medios naturales como parte integral del derecho al medio ambiente sano al establecer que el Estado debe actuar de modo proactivo para prevenir el deterioro del medio ambiente y garantizar su restitución y protección; mencionada sentencia establece que el Estado debe adoptar medidas para garantizar la preservación y restauración de los ecosistemas degradados, así como la protección de los recursos naturales existentes, en donde se debe adoptar medidas para garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.

Los gobiernos provinciales y municipales cuentan con competencias exclusivas en materia de medio ambiente por la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2012), que influyen en la conservación de los recursos naturales que protegen el agua y la biodiversidad. Debiendo aplicarse los emanado por el COOTAD para proteger el Tahuando ya que es una fuente de agua y es uno de los ríos más grandes en Ibarra. De igual manera El Código Orgánico del menciona que debe existir la reparación integral de los daños ambientales, por lo que debe existir un debido tratamiento de las aguas del Tahuando y debe existir un régimen sancionador para los distintos grupos de personas que genera un gran impacto ambiental en el río.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), en su artículo 12 llama a los Estados Parte a tomar medidas para mejorar todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial y la prevención, tratamiento y control de enfermedades epidémicas, endémicas, ocupacionales y de otro tipo; esto incluye la provisión de instalaciones sanitarias adecuadas, el suministro de agua potable y la promoción de la educación médica y la educación sanitaria, así como la mejora de los

niveles de vida de la población. Lo que simboliza, el Pacto estipula que los Estados Parte deben adoptar medidas para fomentar el desarrollo de la salud pública, mejorar los servicios médicos y la asistencia a las personas enfermas, particularmente a aquellas en estado de necesidad, estas medidas deben incluir la mejora de la nutrición, el aumento de los niveles de vida y la mejora de la vivienda, así como la creación de condiciones para la mejora de la salud y la prevención de enfermedades.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988) reconoce el derecho a la salud y al medio ambiente sano como derechos fundamentales. En su artículo 11 se establece que "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos". Por lo tanto, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el disfrute y goce de estos derechos. El derecho a un ambiente sano se fortaleció con la Conferencia de Estocolmo de 1972, la cual ha sido la de mayor proyección internacional. Las demás reuniones internacionales, de alguna manera, se han fundamentado en las Conferencias antes referidas. De tal manera, el régimen jurídico a un ambiente sano se ha desarrollado a lo largo de diversos tratados internacionales que han sido aplicados en el régimen del buen vivir nacional y sobre todo en la Constitución, por lo que debe ser prioridad el cuidado y reparación del Tahuando, es así que, se deben aplicar normativa y jurisprudencias para salvar esta urgente de agua.

En cuanto a la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Ibarra, a la luz del derecho a un ambiente sano y el derecho a la salud de las personas, debe orientarse por el principio de ordenamiento territorial establecido en la Constitución del Ecuador, esto incluye la gestión adecuada de los residuos, la protección de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad, así como la promoción de prácticas de producción y consumo responsables. Además, el gobierno también debe implementar programas de salud pública para garantizar el acceso a los servicios de salud de calidad para todos los ciudadanos.

En el análisis de la bibliografía se expresa que los lineamientos y estrategias que la administración pública debe seguir para promover el desarrollo de los territorios y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes; esta política incluye la implementación de proyectos de infraestructura, la promoción de la inversión privada, la promoción del empleo y la mejora de las condiciones de vida de las comunidades. ya que tiene por objeto su adecuada organización para una mejor utilización, aprovechamiento y protección del

territorio, según las metas fijadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Ibarra.

Los GADs provinciales y municipales tienen sus propias competencias como lo es el cuidado del medio ambiente a nivel local, es necesario mencionar que la presente investigación se centra en la responsabilidad que tiene el GAD municipal para el cuidado, preservación y tratamientos de las aguas del Tahuando, siendo importante mencionar lo estipulado en el artículo 54 numeral k, ya que una de las funciones del GAD es “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”, de igual manera el artículo 55 numeral d menciona que el GAD debe “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”, siendo responsabilidad del GAD crear los espacios, gestiones y políticas públicas correspondientes para el tratamiento de las aguas del Tahuando y precautelar el derecho a un ambiente sano y el derecho a la salud de las personas.

Por lo tanto, el GAD debe generar convenios estratégicos para la coordinación de actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno para que exista una buena administración del agua y cuidado de las fuentes, esto debiendo implementar una plataforma de comunicación entre los diferentes niveles de gobierno para identificar las necesidades y objetivos comunes en relación al cuidado del agua y las fuentes, al igual que, establecer un marco de colaboración que describa el alcance de las actividades coordinadas y los recursos que estarían involucrados, identificando los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los objetivos y establecer un marco de evaluación para medir el éxito de los resultados.

6.2 Análisis de las entrevistas

Entrevista realizada a personal Técnicos y Especialistas del Ministerio del Ambiente y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

Pregunta No. 1	¿Con qué otro derecho tendrá conexión el derecho a un ambiente sano?
Ing. Elizabeth Astudillo, Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Ibarra	El derecho al aprovechamiento del territorio, el derecho a los servicios ecosistémicos y en general tiene conexión con todos los derechos que tiene constituido en este caso la constitución. Si tienen relación con todos.
Ing. Paola Sanhueza, Bióloga de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Ibarra.	Tendría conexión con la parte con toda la parte de de de restauración ecológica de tratamiento de aguas que tenemos en el código del ambiente. También la parte de de la basura está vinculado con el control de todas estas actividades de recolección de basura de control de aguas de afluentes y resiliencia del ecosistema.
Abg. Estefanía Andrade, Especialista en calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	Generalmente la mayoría de leyes orgánicas están como que en concordancia con esta sería el Código Orgánico del Ambiente, que también determina principios que ayudan a que tengamos un ambiente sano, principios ambientales, el código y el reglamento.
Ing. Mariela Pozo, Unidad de Medio Ambiente Emapa.	Tendría una conexión con el derecho a la salud y aquel ambiente sano, por ende,

	genera una estabilidad y salud en las personas en las que se habiliten.
Abg. Alexis Guerra, Gobierno Provincial de Imbabura	Tendría conexión con el derecho a la salud debido que si una persona no se encuentra en un ambiente sano y estable puede ser perjudicial para su bienestar y salud.

Realizado por el autor.

Análisis

Lo que se puede observar es que el derecho a un medio ambiente sano a menudo está relacionado con el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como con el derecho a la limpieza del aire, el agua y el suelo. También está conectado con el derecho a la igualdad de acceso a los recursos, incluida la atención médica y la educación.

Pregunta No. 2	¿Considera usted que en Ibarra se garantiza el cumplimiento de los derechos de las personas a un ambiente sano?
Ing. Elizabeth Astudillo, Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Ibarra	Bueno, considerando el nivel jerárquico del gobierno que es de los ministerios, en este caso la autoridad ambiental que tenemos del Ministerio de Ambiente y en este caso también el GPI y pues sí, o sea tratan de regular todas las actividades que lleguen afectar al ecosistema. Por ejemplo, el GPI se encarga de la regulación en mecánicas para que no haya estos afluentes hacia ríos que tengan altos contenidos de aceites o grasas, entonces de esa manera evitan y generan que tengamos un ecosistema mas sano y de igual manera tenemos también, por ejemplo del GAD de

Ibarra a través de sus servicios en el tema de la recolección de basura que son las funciones principales y también a través de Emapa que es una empresa municipal se hace el tratamiento de aguas de toda la ciudad, entonces si estamos tratando de garantizar y si se estaría cumpliendo en realidad el principio pre cautelatorio de evitar la contaminación en el ambiente.

Ing. Paola Sanhueza, Bióloga de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Ibarra.

En realidad estamos como Municipio de Ibarra trabajando en esto, se está trabajando tanto en el tratamiento de aguas, en la recolección de basura y también en aspectos de paisaje en reforestación, en la conservación de hábitats para que mantengan estos servicios de ecosistémicos que brinda a cada especie al canton y pues eso a su vez se relaciona con un ambiente sano para nosotros, para el ser humano.

Abg. Estefanía Andrade, Especialista en calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Es complejo porque yo creo que en cierta parte sí, porque se hace control, tanto todas las autoridades ambientales ejercen el control, sin embargo, existen algunas cositas sueltas como el tema de ruidos que todavía por competencia está en el municipio, pero como que no se han ejecutado al menos de a nivel de este cantón, tengo entendido que en Otavalo como que un poco más están trabajando en este tema del ruido, sobre todo que no es como que no está normado todavía o controlado.

Ing. Mariela Pozo, Unidad de Medio Ambiente Emapa.

Estamos en ese proceso, no tenemos cómo decir una total garantía ya que primeramente bueno en lo que se trata de aguas residuales, la ciudad cuenta con una planta que tratan si el agua que es de la parte urbana, pero consideremos que hay partes rurales que también necesitan plantas de tratamiento que cumpla normativa y que garanticen una descarga en buen estado hacia los lechos de los ríos. No tenemos un control adecuado de lo que es las emanaciones de CO₂, hay transportes públicos que emanan demasiado CO₂, lo que no garantiza una buena salud y el problema que más se tiene, que no se lo está manejando adecuadamente es lo de la basura, no hay un tratamiento adecuado de basura, no hay una diferenciación para utilización de la basura, reutilización y además el relleno sanitario tampoco cuenta con las características adecuadas que debe tener un relleno sanitario.

Abg. Alexis Guerra, Gobierno Provincial de Imbabura

Falta todavía para que todas las personas tengan la concienciación, por ejemplo de los operadores, las personas que realizan sus actividades económicas no están tan familiarizadas con el componente ambiental, ni siquiera saben de la parte de regularización de control y seguimiento del componente ambiental, no saben que implica la contaminación en el ambiente en la normativa, que sanciones pueden

tener, todas las sanciones tanto económicas, cómo la parte también incluso privación de la libertad, entonces no están ellos familiarizados con todo lo que es la normativa ambiental, entonces si no todos están familiarizados, cuando no tienen esa conciencia ambiental, sería complejo decir que se está garantizando un ambiente sano.

Realizado por el autor.

Análisis:

Existe una dualidad referente a este cuestionamiento puesto que, para las personas que trabajan en conjunto en el sistema que involucra el cuidado del medio ambiente, se está tratando; sin embargo, no se ha visto reflejado a lo largo de varios años, y por otra parte, estas la contraparte que no consideran que en Ibarra se garantice el cumplimiento de los derechos de las personas a un ambiente sano, puesto que, la ciudad sufre de una grave contaminación del aire y del agua, como resultado de la industria y de la falta de políticas de protección ambiental. Además, hay una escasez de recursos para la limpieza de los ríos, lo que contribuye a la contaminación.

Pregunta No. 3

¿Considera usted que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Ibarra es una institución que garantiza el derecho a un ambiente sano en materia del tratamiento de las fuentes de aguas del río Tahuando?

Ing. Elizabeth Astudillo, Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Ibarra

Así es, nosotros como GAD somos responsables de gestionar y garantizar un ambiente sano y más aún en este tema que

	<p>es tan importante como el agua, tratamos de garantizar que el tratamiento del agua del río Tahuando conjuntamente con los demás GADS agilizar las gestiones pertinentes que se tiene que hacer.</p>
<p>Ing. Paola Sanhueza, Bióloga de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Ibarra.</p>	<p>Claro, o sea, en la Empresa Municipal de agua potable que sería el Emapa que sería la que hace este tratamiento de aguas. Sin embargo, si nos falta nos faltan los afluentes naturales, tener un mejor control, un mejor monitoreo de la calidad de agua, pero actualmente se está tratando, tenemos alcantarillado en muchas zonas que antes no existían y se está tratando estas aguas.</p>
<p>Abg. Estefanía Andrade, Especialista en calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica</p>	<p>No, sinceramente no, porque aún tenemos una planta de tratamiento que sea ejecutado con a nivel municipal, que es una empresa que está aliada al municipio como es Emapa. Sin embargo, de acuerdo al diseño no están conectadas todas las fuentes de descarga, de igual forma lamentablemente como que en casa no tenemos esta esta educación ambiental como para no votar ciertas cosas que son contaminantes al alcantarillado, preferiblemente disponer la señal de lleno sanitario, entonces eso no ha permitido que se ejecute un control para la contaminación y es evidente que el río tiene descargas.</p>
<p>Ing. Mariela Pozo, Unidad de Medio Ambiente Emapa.</p>	<p>Cómo le digo en en la parte urbana ya lo estamos haciendo, estamos garantizando, tenemos la planta, se está construyendo el</p>

colector, lo que garantiza que las descargas directas de aguas residuales de la ciudad ya no vayan al tahuando, entonces si estamos mejorando la calidad del caudal que el rio tahuando lleva, pero consideremos igual que hay otros ríos, el chorlavi, el ambi, que reciben las descargas de la ciudad y que éstas todavía no hay planta de tratamiento para para esas aguas.

Abg. Alexis Guerra, Gobierno Provincial de Imbabura

Obviamente como incidencia como Gobierno Provincial de Imbabura estamos en exigir, por ejemplo, ahí a lo que es el gobierno provincial como autoridad ambiental competente, referente a los procesos de regularización y control y seguimiento en todas las actividades económicas de la ciudad, que sería por lo que estaría vinculado al tema de vivir en un ambiente sano.

Realizado por el autor.

Análisis:

Se hace alusión a que no se considera que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Ibarra garantice el derecho a un ambiente sano en materia del tratamiento de las fuentes de aguas del río Tahuando. A pesar de que el gobierno ha realizado algunas iniciativas para mejorar la calidad del agua, como el establecimiento de estándares de calidad y la creación de una red de monitoreo, todavía hay mucho que hacer para garantizar el derecho a un ambiente sano. Asimismo, hay una falta de recursos financieros para implementar proyectos de mejora de la calidad del agua y una falta de conciencia de la importancia de preservar el recurso. Por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Ibarra todavía tiene mucho trabajo por hacer para garantizar este derecho.

Pregunta No. 4

¿Cree usted que existe debida capacitación para que las autoridades judiciales resuelvan los casos de vulneración de los derechos a un ambiente sano y a la salud de las personas?

Ing. Elizabeth Astudillo, Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Ibarra

Bueno, en mi consideración, en mi criterio la verdad no, hay mucha diferencia en la parte legal porque no consideran el aspecto de primero es el servicio ecosistémico que nos brindan los ambientes y no se dan cuenta de eso, entonces hay muchas falencias, o sea, por ejemplo, no se ha escuchado casos famosos de que se ha ganado en demandas que si compensen el daño ambiental que genera, por ejemplo en Ibarra no hay nada de eso, o sea, tenemos problemas en el río tahuando en el ecosistema de yahuarcocha también donde hay propiedades que han invadido y no hay la debida sanción que se necesita

Ing. Paola Sanhueza, Bióloga de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Ibarra.

Claro, en realidad, nosotros como Ecuador tenemos una ley muy establecida, en realidad tenemos bien establecidas las sanciones, las competencias de cada institución sin embargo, no se realizan, no la aplicamos sin embargo, en Ecuador tenemos una muy buena ley ambiental que debería ser aplicada y que deberían ser también sancionadas los casos, sino que en este caso en Ecuador y en Ibarra no se han

	tenido sanciones para el perjuicio ambiental.
Abg. Estefanía Andrade, Especialista en calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	Creo que no, porque la mayoría de personas como que desconoce de esta temática, sobre todo a nivel personal, a nivel de la población entonces si falta educación ambiental como para que conozcan los deberes y derechos que tienen en relación al Ambiente.
Ing. Mariela Pozo, Unidad de Medio Ambiente Emapa.	No considero que todavía las autoridades judiciales no cuentan con la capacitación o con la experticia que se necesita para tratar los temas ambientales. Además, creo que en Ibarra tampoco se han llevado muchos procesos judiciales en temas ambientales y por eso no considero. Tampoco creo que hay todavía, profesionales que ya tengan una experiencia, basta en ambiente, esto es como decir es un tema nuevo, entonces no creo y la autoridad ambiental tampoco es que tiene como decir una experiencia bastante la autoridad ambiental responsable que sería el GPI porque esta autoridad lo que hace es más bien no es una autoridad que previene impacto, sino más bien es una autoridad sancionatoria que no se encamina en cuanto a prevención, sino más bien sancionar.
Abg. Alexis Guerra, Gobierno Provincial de Imbabura	Falta mucha capacitación por que quien administra las plantas de tratamiento, todo lo que son descargas en este caso es Emapa, entonces ellos son los

responsables de las descargas de agua y correcto funcionamiento de la planta de tratamiento y nosotros como gobierno provincial somos la autoridad competente y Emapa tiene que rendir cuentas referentes al plan de manejo ambiental, entonces todas esas cuestiones están más más orientadas al GAD quien si debe tener una mayor capacitación para cuando se presenten casos de vulneración.

Realizado por el autor.

Análisis:

Bajo esta sustanciación podemos que, no existe una debida capacitación para que las autoridades judiciales en Ecuador resuelvan los casos de vulneración de los derechos a un ambiente sano y a la salud de las personas. A pesar de que el país ha hecho esfuerzos por mejorar el marco legal para proteger el medio ambiente, todavía hay una falta de conciencia y conocimiento en los profesionales de la justicia sobre este tema. Además, los procesos judiciales para estos casos son largos y complicados, lo que dificulta aún más la capacitación, por consiguiente, se requiere un mayor compromiso por parte de las autoridades judiciales para asegurar una protección adecuada a los derechos ambientales y a la salud de la población.

Y con ello, no se cree que exista debida capacitación para que las autoridades judiciales en Ecuador resuelvan los casos de vulneración de los derechos a un ambiente sano y a la salud de las personas. La capacitación que reciben las autoridades judiciales en Ecuador es a menudo insuficiente para abordar estos casos de manera adecuada, en donde muchas veces, las leyes y normas que tratan estos temas son complejas y requieren conocimientos especializados. Además, la cultura judicial en Ecuador es a menudo conservadora, por lo que los jueces pueden tener dificultades para entender la importancia de estos problemas y aplicar los estándares adecuados a los casos.

Pregunta No. 5	¿Considera usted que las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Ibarra tienen responsabilidad en el maltratamiento del agua en el río Tahuando?
Ing. Elizabeth Astudillo, Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Ibarra	Bueno, al momento, o sea, tenemos un sistema de manejo de aguas servidas de toda la ciudad que es a través de Emapa, que tienen una implementación del nuevo proyecto que es la nueva planta de tratamiento que está ubicada justamente en la parte baja del río tahuando que sin embargo faltan todavía varias etapas, entonces sí es como que a medias se puede decir el trabajo, y sí falta todavía que la autoridad se empodere de toda esta situación para tener la mejoría que esperamos en el río tahuando.
Ing. Paola Sanhueza, Bióloga de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Ibarra.	Tenemos responsabilidad sí, pero no solamente como municipalidad, sino también de parte de toda la ciudadanía, en la concientización sí tendríamos que hacer una mejor concientización. Tenemos que tener también un mejor monitoreo de los afluentes que entran las descargas ilegales en el río tahuando e ir considerando estas sanciones también a las personas que realizan esto.
Abg. Estefanía Andrade, Especialista en calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	Así es, como que falta un poquito de investigación a nivel público como para saber primero en qué línea base vamos a trabajar y segundo, cuál sería las

	<p>alternativas para manejo y evitar que se sigan contaminando por descargas más que nada qué es lo que más sucede en el río Tahuando.</p>
<p>Ing. Mariela Pozo, Unidad de Medio Ambiente Emapa.</p>	<p>En parte sí podría tener porque el GAD es el encargado de incorporar proyectos nuevos que vayan encaminados hacia tratamientos de aguas residuales a separación de aguas residuales y aguas lluvias, entonces todos esos proyectos sí son responsabilidad del GAD pero lamentablemente si vamos a eso el GAD no gasta tanto sus recursos en en obras que van a estar enterradas porque políticamente no le conviene, entonces más bien a veces esto el tema ambiental es político y la responsabilidad si la tendría el GAD.</p>
<p>Abg. Alexis Guerra, Gobierno Provincial de Imbabura</p>	<p>Tocaría analizar cuáles partes porque hay una parte de la captación, pero si nos enfocamos únicamente a la Cuenca del río tahuando ya venía un tema ya importante desde la parte desde dónde nace, una por el tema de los páramos el cual debería conservarse para evitar que no se reduzca el caos, el caudal del río, ahora lo demás, las demás actividades económicas que están aledañas al río también aportan a la contaminación obviamente en sí a parte con las descargas que llegan de la ciudad llegan a la planta de tratamiento sí, pero hay que considerar que los esfuerzos suman todas las empresas.</p>

Análisis:

Se concluye que de hecho si, las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Ibarra tienen responsabilidad en el maltratamiento del agua en el río Tahuando. Esto es debido a que la falta de acción, vigilancia y control que ejecutan las autoridades para garantizar la protección del recurso hídrico, lo que ha contribuido al deterioro del río y a la vulneración tanto del derecho a un ambiente sano como del derecho a la salud de las personas.

Los gobiernos están obligados a proteger este derecho mediante la promulgación de leyes que regulen el uso de los recursos naturales, la gestión de materiales peligrosos y la protección de los ecosistemas. Además, son responsables de brindar acceso a la información sobre temas ambientales y brindar acceso a la justicia cuando se vulneran los derechos ambientales.

7. DISCUSIÓN

El objetivo fue determinar si el Estado ecuatoriano, a través del GAD-Ibarra, está cumpliendo con sus responsabilidades en la protección de los recursos hídricos, y si está considerando el derecho a un ambiente sano y equilibrado, así como su conexión con el derecho a la salud de las personas. Los resultados indican que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y el Reglamento establecen los principios y normas para garantizar el derecho a un ambiente sano. Sin embargo, hay que destacar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Ibarra ha obviado analizar y valorar en sus resoluciones los argumentos y pruebas contrarias que constan en informes, demandas, resoluciones y sentencias en donde se aborda el tema ambiental, especialmente el principio de precaución o advertencia temprana y oportuna ante el riesgo de contaminación del río Tahuando. Por lo tanto, se requiere la implementación de mecanismos de vigilancia y control gubernamental para garantizar los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

La recogida de datos sobre el Derecho a un Ambiente Sano y el Tratamiento de las Aguas del Río Tahuando en la Ciudad de Ibarra, durante el período 2020-2021, se ha mejorado mediante la realización de estudios de campo con la colaboración de expertos en el tema, además de un análisis exhaustivo de los datos obtenidos por mecanismos tradicionales como entrevistas, en donde se desarrolló protocolos de investigación para garantizar que los resultados sean precisos y se han aplicado técnicas de análisis estadístico para determinar los niveles de contaminación y evaluar el impacto de los tratamientos aplicados en el río. Esta metodología ha permitido la recogida de datos más completos y precisos, mejorando considerablemente la calidad de los resultados obtenidos.

Mientras tanto, se puede evidenciar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Ibarra debe tomar medidas urgentes para garantizar el cumplimiento de las normas, leyes y regulaciones ambientales. Estas medidas abarcan la implementación de planes de gestión de recursos hídricos, la vigilancia de los niveles de contaminación, el control de los vertidos, la mejora de la infraestructura de gestión de aguas residuales, la educación ambiental y la sensibilización de la comunidad para la protección del medio ambiente. Además, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Ibarra debe velar por la ejecución de las sanciones establecidas a aquellos que violan las normas

ambientales, a fin de proteger y preservar el medio ambiente para las generaciones futuras.

La eficacia de las sanciones establecidas por la ley debe ser evaluada para determinar si están siendo suficientemente estrictas para lograr los objetivos de la ley. También debe tenerse en cuenta el impacto socioeconómico de la aplicación de estas sanciones para asegurar que sean aceptables para la comunidad local. Finalmente, es importante examinar la accesibilidad de los servicios de tratamiento de aguas residuales para los residentes de Ibarra, para garantizar que todos tengan acceso a los mismos.

Además de la Ley de Aguas Residuales de Ecuador de (2002), existen otras leyes de carácter nacional, regional y local que también se aplican a la prevención y control de la contaminación de aguas residuales. Por ejemplo, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de (2012), que proporciona un marco para la regulación de la industria y la agricultura, es una ley importante para prevenir la contaminación de los cuerpos de agua. También es importante considerar la legislación local que se aplica a la prevención de la contaminación del río Tahuando. Esta legislación, como el Reglamento de Uso y Manejo de Cuerpos de Agua de Tahuando, establece límites y regulaciones para el uso y manejo de los cuerpos de agua para prevenir la contaminación. De igual manera, deben considerarse los reglamentos nacionales y locales que limitan la cantidad de contaminantes que pueden descargarse a los cuerpos de agua.

Es evidente que la legislación internacional y nacional establece claramente los estándares de calidad de las aguas de los ríos y lagos, así como los requisitos de descarga de aguas residuales. Sin embargo, una cuestión importante es si los Estados cumplen realmente con estas leyes. Existen numerosas pruebas que sugieren que los Estados a menudo violan estas leyes, especialmente en lo que respecta a la protección de los cuerpos de agua internacionales, como el Río Tahuando. Por lo tanto, es importante que los Estados se comprometan a cumplir con estas normas y tomen medidas para limitar la descarga de aguas residuales contaminadas.

Al abordar la responsabilidad ambiental del estado y la sociedad, la centralidad o antropocentrismo inteligente ofrece una visión objetiva. Esto implica el establecimiento de leyes y regulaciones por parte de los gobiernos para limitar los daños ambientales, así como el compromiso de las empresas para reducir sus impactos ambientales. Además, se debe promover el uso de tecnologías limpias con el fin de eliminar los residuos tóxicos,

y se debe incentivar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales. Por último, es crucial priorizar la educación ambiental para promover el respeto y la responsabilidad hacia el medio ambiente entre los ciudadanos. La adopción de estas medidas no solo contribuirá a la preservación y conservación del medio ambiente, sino que también brindará una mejor calidad de vida para las generaciones presentes y futuras.

8. CONCLUSIONES

- Se describió la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Ibarra, en el sentido de debe garantizar el derecho a un ambiente sano y el derecho a la salud de las personas, a través del tratamiento adecuado de las fuentes de agua del río Tahuando, esto significa que el gobierno debe establecer y aplicar políticas y normas que fomenten la conservación y el uso sostenible de los recursos hídricos, así como medidas de prevención, control y vigilancia para evitar la contaminación de las fuentes de agua. Además, el gobierno debe promover programas de educación ambiental para sensibilizar a la población acerca de los peligros de la contaminación del agua y la necesidad de proteger el medio ambiente.
- Se identificó el régimen jurídico del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el cual está relacionado con el principio de desarrollo sostenible propuesto por la Organización de Naciones Unidas en 1987; este principio establece que el desarrollo debe alcanzarse de una manera que no comprometa las necesidades de las generaciones futuras. El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado también está conectado con el derecho a la salud de las personas, debido a que los contaminantes. Este es un derecho humano reconocido en la Constitución de la República y en el Código Orgánico del Ambiente, con su correspondiente Reglamento. Esta normativa se fundamenta, sin duda alguna, en los Acuerdos intencionales ambientales suscritos por la República.
- En virtud de lo expuesto en el desarrollo de este trabajo, se determinó que las aguas del río Tahuando sí están afectando el derecho a un ambiente sano para los habitantes de Ibarra durante el período 2020-2021 es realizar un estudio de calidad de agua. Esto involucraría medir los parámetros de calidad de agua, como el oxígeno disuelto, nitratos, fósforo, etc., para determinar si el agua cumple con los estándares establecidos para el uso humano. Además, se pueden hacer pruebas microbiológicas para detectar patógenos como bacterias, virus y parásitos en el agua. Estas pruebas permitirían determinar si el agua está libre de contaminantes y si es segura para beber y para otros usos.
- Finalmente, se determinó que no existe un debido relleno sanitario y control de la calidad de agua del Río Tahuando, lo cual vulnera los derechos de las personas a

vivir en un ambiente sano y, por consiguiente, el derecho a la salud, a pesar de existir un régimen jurídico ambiental con rango constitucional y desarrollado por el Código Orgánico del Ambiente y su correspondiente Reglamento.

9. RECOMENDACIONES

- Impulsar consultorías y proyectos para el debido tratamiento de las aguas del Tahuando, para de esta manera reducir el impacto ambiental, se debe identificar los pactos internacionales que sean relevantes para la ciudad de Ibarra. Esto incluye los tratados, acuerdos y otros documentos de derechos humanos, comercio, medio ambiente y otros temas internacionales aplicables.
- Analizar los documentos para determinar si hay conflictos entre los mismos y la Constitución de la República del Ecuador, priorizando un estándar exhaustivo de los mismos, tanto desde el punto de vista jurídico como desde el punto de vista ético, para determinar su impacto en la sociedad y en el desarrollo económico de la ciudad. Esto incluirá el estudio de las normas internacionales, los principios de derechos humanos, y los efectos que los mismos tendrían en la aplicación de los tratados internacionales, por ende, se debe tener en cuenta la trascendencia de la participación de todos los sectores de la población para el desarrollo de un acuerdo internacional, que contribuya al bienestar de
- Examinar un correcto uso del relleno sanitario en el Tahuando, de esta manera se realiza un cuidado y reparación en el Tahuando. Por último, el gobierno debe desarrollar acciones de prevención y protección de los recursos naturales existentes para evitar la contaminación; estas acciones pueden incluir la implementación de un sistema de recolección de desechos, el diseño adecuado de la rellenera, la separación de los residuos recolectados según su naturaleza, su tratamiento para reducir los impactos ambientales, entre otros. Además, debe existir una vigilancia y monitoreo constante del relleno sanitario, esto incluye la supervisión del proceso de recolección de desechos, la inspección de la rellenera, la vigilancia de los procesos de tratamiento, el control de los límites de emisión de contaminantes, entre otros.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 023-18-SIS-CC, 0047-09-IS (Corte Constitucional del Ecuador 16 de Mayo de 2018).
- Actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Ibarra 2015-2023, Resolución Ministerial No. 217 (5 de Diciembre de 2017).
- Boy, D. (2017). *La protección de la atmósfera*. El Derecho.
- Campana, A. A. (24 de julio de 2020). *Evaluación de la concentración de contaminantes emergentes en el río Tahuando, en Ibarra-Ecuador*. Obtenido de <http://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/22376/1/T-ESPE-043719.pdf>
- Mejías, Gil, Mendoza, Erazo. (2019). Ambiente, Antropocentrismo y Biocentrismo en la Constitución del Ecuador. *Axioma*, 3.
- Cerqueira, D. (2020). *El Derecho a un medio ambiente sano*. Obtenido de https://www.dplf.org/sites/default/files/el_derecho_a_un_medio_ambiente_sano.pdf
- Cuasapud, N. T. (Marzo de 2017). *Manejo y protección de fuentes de agua para consumo humano en la microcuenca del tahuando, en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura*. Obtenido de https://sustentabilidadyambiente.files.wordpress.com/2018/12/trabajo-de-grado_cuasapud-guadir-nidya-teresa.pdf
- Gailhofer, P. (2023). *Responsabilidad Corporativa por Daño Ambiental Transfronterizo*. Academic Press.
- Isch, E. (s.f.). *Contaminación de las aguas y políticas para enfrentarla*. Obtenido de <https://www.camaren.org/documents/contaminacion.pdf>
- Jácome. (2018). *Principios fundamentales en torno a la calidad del agua, el uso de bioindicadores acuáticos y la restauración ecológica fluvial en Ecuador*.
- Knox, J. (2013). Medio ambiente y derechos humanos: el vínculo está ahí, y también la obligación de los Estados de protegerlos. *Organización de Naciones Unidas*, 2.
- Knox, J. H. (2018). *Principios Marco Sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente*. Obtenido de Naciones Unidas : https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF
- Lanchi, P. (22 de Mayo de 2020). *Derechos al ambiente sano y de la naturaleza: límites y aproximaciones conceptuales*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7292/1/T3172-MDE-Lanchi-Derechos.pdf>

- López, A. T. (2018). *Derecho Ambiental Tercera Edición*. Tecno.
- Martínez-Moscoso, A. (Enero de 2021). Tutela de los Derechos de la naturaleza y el ambiente sano. *Revista de Derecho Ambienta*, 82. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DerechosdelanaturalezayambientesanoDigitalFinal.pdf
- Morillo, J. A. (4 de Octubre de 2017). *Repositorio Universidad Técnica del Norte*. Obtenido de <http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/7680/1/PG%20560%20TESIS.pdf>
- Moscoso, S. (2021). *El agua como un derecho humano y fundamental en el ecuador, a la luz de los derechos de la naturaleza*.
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Lexis.
- Nacional, A. (2012). *Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental*. Lexis.
- Nacional, A. (14 de Enero de 2014). *Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamientos del Agua*. Ediciones Legales.
- Ojeda, R. N. (2022). *Derecho, proceso y economía*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Olmedo. (2021). *Derechos Humanos al ambiente saludable en Ecuador*.
- Ortiz. (2021). *Derecho a vivir en un ambiente sano. análisis de la sentencia N°. 023-18-SIS-CC*.
- Pedragosa, R. G. (2020). *El analista jurídico*. Editorial Aranzadi.
- Pérez, E. (2018). *Derecho Ambiental*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pérez, J. L. (2010). *Desafíos actuales a los Derechos Humanos*. Editorial Dykinson.
- Rossini. (2022). *El derecho humano a vivir en un ambiente sano. reciente reconocimiento por parte de las Naciones Unidas*.
- Sanmiguel, N. N. (30 de junio de 2019). *El desarrollo de la fiscalización en el derecho ambiental en el México actual*. Tirant.
- Selgelid, M. (2020). *Análisis de ética en salud pública*. Atelier.
- Unidas, O. d. (1972). Declaración de Estocolmo. *Cumbre de la Tierra de Estocolmo* (págs. 1-4). Estocolmo: Naciones Unidas.
- Vinueza, B. F. (Enero de 2021). *Plan de manejo ambiental para la cuenca alta del río tahuando, cantón ibarra, provincia de Imbabura*. Obtenido de

[http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/11162/2/Pg%20829%20TRA
BAJO%20GRADO.pdf](http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/11162/2/Pg%20829%20TRA%20BAJO%20GRADO.pdf)

Anexos



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

Cuestionario realizado a personal Técnicos y Especialistas del Ministerio del Ambiente y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

1. ¿Con qué otro derecho tendrá conexión el derecho a un ambiente sano?
2. ¿Considera usted que en Ibarra se garantiza el cumplimiento de los derechos de las personas a un ambiente sano?
3. ¿Considera usted que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Ibarra es una institución que garantiza el derecho a un ambiente sano en materia del tratamiento de las fuentes de aguas del río Tahuando?
4. ¿Cree usted que existe debida capacitación para que las autoridades judiciales resuelvan los casos de vulneración de los derechos a un ambiente sano y a la salud de las personas?
5. ¿Considera usted que las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Ibarra tienen responsabilidad en el maltratamiento del agua en el río Tahuando?